

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Radicación: 156384089001-2022-00131-00 - EJECUTIVO
Demandante: ALIRIO HUMBERTO RUBIO SIERRA
Demandado: RAFAEL ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Diciembre quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de Mandamiento de Pago por Obligación de Hacer y Sumas Dinerarias, interpuesto a través de Apoderado Judicial por el Señor ALIRIO HUMBERTO RUBIO SIERRA y en contra de RAFAEL ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 y 433 del C.G.P.

De igual manera, y conforme al Memorial Poder otorgado por el demandante, se reconocerá Personería al Abogado ELVIN FERNANDO ACUÑA NAJAR, como Apoderado de la Pate Ejecutante.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de ALIRIO HUMBERTO RUBIO SIERRA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.127.130 y en contra de RAFAEL ANTONIO GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.127.657, por las siguientes obligación de hacer, contenida en el Numeral Primero del Acta de Conciliación de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), celebrada ante la Personería Municipal de Sáchica:

“el Señor RAFAEL ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ se compromete a realizar la entrega del Local Comercial en las mismas condiciones o iguales (Vidrios averiados) que lo recibió el día 01 de diciembre de 2022”

SEGUNDO: Ordenar que el Ejecutado cumpla con la obligación de hacer relacionada en el numeral anterior, en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente a aquel en que les sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de ALIRIO HUMBERTO RUBIO SIERRA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.127.130 y en contra de RAFAEL ANTONIO GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.127.657, por las siguientes sumas de dinero respecto del Acta de Conciliación de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), celebrada ante la Personería Municipal de Sáchica, y que se encuentra vencido para su pago.

3.1. Por la suma de UN MILLON CIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.100.000.00), por concepto de Canon de Arrendamiento correspondiente al Mes de Septiembre de dos mil veintidós (2022), conforme a la Cláusula 3° del documento.

3.2. Por los Intereses Moratorios, sobre el capital relacionado en el numeral 3.1., contados a partir del día seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique el pago de la Obligación, a la tasa del 6% anual conforme a lo establecido en el Inciso 2° del Numeral 1° del artículo 1617 del Código Civil

3.3. Por la suma de UN MILLON CIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.100.000.00), por concepto de Canon de Arrendamiento correspondiente al Mes de Octubre de dos mil veintidós (2022), conforme a la Cláusula 3° del documento.

3.4. Por los Intereses Moratorios, sobre el capital relacionado en el numeral 3.3., contados a partir del día seis (6) de Octubre de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique el pago de la Obligación, a la tasa del 6% anual conforme a lo establecido en el Inciso 2° del Numeral 1° del artículo 1617 del Código Civil.

CUARTO: Ordenar que la parte ejecutada pague la obligación denotada en el Numeral 3° de éste Proveído, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

QUINTO: Notifíquese el presente mandamiento Ejecutivo al Demandado en la forma prevista en los artículos 290 y ss del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, así mismo córrase traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo de Mínima cuantía según las reglas establecidas el Art.- 430 y ss del C.G.P P.C, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

SEPTIMO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

OCTAVO: Reconocer como Apoderado Judicial del demandante al Abogado ELVIN FERNANDO ACUÑA NAJAR conforme al mandato conferido por el Demandante ALIRIO HUMBERTO RUBIO SIERRA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, 16 DE Diciembre de 2022, la providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 044 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
Secretario.